



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Ocho de Mayo de Dos Mil Veintitrés

| | |
|----------------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular (Pagaré) |
| Demandante(s) | Jivesa S.A.S. |
| Demandado(s) | Valentina Mejía Mejía |
| Radicado | 05001 31 03 001 2023 00161 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Asunto | Inadmite Demanda |

La demanda incoativa de Proceso Ejecutivo Singular (Pagaré), presentada a través de apoderado judicial por Jivesa S.A.S., en contra de Valentina Mejía Mejía **se INADMITE**, para que en el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Inciso Segundo del Numeral Séptimo del Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 –en lo pertinente-, todo ello en el marco de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, se cumplan los siguientes requisitos:

1. **EXHIBIRÁ** el documento objeto del cobro judicial tipo pagaré en perfecta resolución, visto por ambos lados, en formato PDF OCR (con prescindencia de que, de resultar necesario, dicha exhibición deba realizarse físicamente en las instalaciones del juzgado, de consuno con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso), a fin de constatar la plenitud de su contenido.

2. **ACLARARÁ**, en lo tocante con el poder allegado, si la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte aquí demandante allí consignada se corresponde con la inscrita en el SIRNA, de no ser así, acorde con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se servirá aportar uno que sea contentivo de dicha exigencia.

3. **APORTARÁ** la tarjeta profesional del apoderado, en documento PDF OCR.

4. **APORTARÁ**, finalmente, en el marco de lo previsto en la Ley 2213 de 2022, la plenitud de la demanda, esto es conjuntamente con sus anexos, sin que falte documento alguno, de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el

número de radicado asignado: poder, demanda, escrituras, certificados, correos electrónicos, títulos, medidas cautelares y restantes anexos.

Elo, con la finalidad de que tanto las partes como el Despacho puedan acceder de manera expedita a cada pieza procesal que se ha de incorporar al expediente digital, lo cual redundará en el dinamismo del proceso.

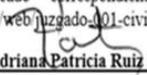
El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y **cumplirse en su plenitud**, sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en la Ley 2213 de 2022, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

D